

No sufrir sanción deportiva que lo inhabilite para el ejercicio de cargos federativos.

Estar presentados, como mínimo, por el 15 por 100 de los miembros de la Asamblea.»

26856 *ORDEN de 19 de noviembre de 1997 por la que se aprueban determinados proyectos editoriales para Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, y se autoriza el uso de los correspondientes libros de texto y materiales curriculares en centros docentes públicos y privados.*

El Real Decreto 388/1992, de 15 de abril, regula la supervisión de los libros de texto y otros materiales curriculares para las enseñanzas de régimen general, así como su uso en los centros docentes. Dicho Real Decreto establece como objeto de supervisión los proyectos editoriales y define los requisitos que han de reunir para su aprobación.

En desarrollo de este Real Decreto, la Orden de 2 de junio de 1992 concreta la documentación que las empresas editoriales deben presentar para solicitar la supervisión de los correspondientes proyectos editoriales y precisa los términos en que se debe reflejar la autorización de uso en los libros de texto y materiales curriculares resultantes de los proyectos editoriales aprobados.

De conformidad con las mencionadas normas, este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Aprobar los proyectos editoriales supervisados que se mencionan en el anexo y autorizar el uso, en los centros docentes, de los libros de texto y materiales curriculares que resultan de los mismos.

Segundo.—Los libros de texto y materiales curriculares que resultan de los proyectos editoriales mencionados deberán reflejar esta autorización en los términos establecidos en la citada Orden de 2 de junio de 1992.

Madrid, 19 de noviembre de 1997.—P. D., el Director general de Centros Educativos, Francisco López Rupérez.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Ordenación Académica.

ANEXO

Oxford University Press: Proyecto editorial «Get set go!» (autores: Lawday *et al.*), área de Lenguas Extranjeras: Inglés, para los ciclos segundo y tercero de Educación Primaria.

Real Musical Publicaciones y Ediciones: Proyecto editorial, área de Educación Artística, ámbito de Música (autores: López de Arenosa y Molina), para el primer ciclo de Educación Primaria.

Editorial Donostiarra: Proyecto editorial, área de Matemáticas (autor: Gutiérrez), para el cuarto curso (opción B) de Educación Secundaria Obligatoria.

Editorial Editex: Proyecto editorial, área de Educación Plástica y Visual (autores: García *et al.*), para el primer ciclo de Educación Secundaria Obligatoria.

Editorial Everest: Proyecto editorial, área de Ciencias Sociales, Geografía e Historia (autores: González *et al.*), para el segundo ciclo de Educación Secundaria Obligatoria.

Editorial McGraw-Hill: Proyecto editorial «Informática para la ESO» (autores: García y Alcalde), materia optativa Informática en la Educación Secundaria Obligatoria, para el segundo ciclo de Educación Secundaria Obligatoria.

Ediciones Vicens Vives: Proyecto editorial «Tiempo-Vicens Vives» (autores: Fernández *et al.*), área de Ciencias Sociales, Geografía e Historia, para el cuarto curso de Educación Secundaria Obligatoria.

Editorial Editex: Proyecto editorial, materia Historia del Mundo Contemporáneo (autores: Andrés-Gallego y Pastor), para el primer curso de Bachillerato.

Editorial Teide: Proyecto editorial, materia Filosofía (autores: Baig *et al.*), para el primer curso de Bachillerato.

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

26857 *RESOLUCIÓN de 8 de agosto de 1997, de la Dirección General de Trabajo, por la que se da publicidad, al acuerdo y al anexo al mismo suscrito entre la Administración Sanitaria del Estado-INSALUD y los organismos sindicales CEMSATSE y CC. OO., sobre exención de guardias a los facultativos de más de cincuenta y cinco años.*

Visto el texto del acuerdo suscrito entre la representación de la Administración Sanitaria del Estado-INSALUD y los representantes de las organizaciones sindicales CEMSATSE y CC. OO. y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 9/1987, de 12 de junio, sobre órganos de representación, determinación y de las condiciones de trabajo, participación del personal al servicio de las Administraciones Públicas, Esta Dirección General resuelve:

Primero.—Admitir el depósito del citado acuerdo en la Subdirección General de Programación y Actuación Administrativa, de esta Dirección General.

Segundo.—Ordenar su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 8 de agosto de 1997.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

PACTO SOBRE EXENCIÓN DE GUARDIAS A LOS FACULTATIVOS DE MÁS DE CINCUENTA Y CINCO AÑOS

La necesidad de que las instituciones sanitarias tengan que prestar asistencia sanitaria permanente a los ciudadanos ha determinado el establecimiento de turnos de atención continuada durante aquellas horas del día que superen la jornada ordinaria que los profesionales sanitarios han de cumplir.

La realización de guardias por parte de los facultativos conlleva la percepción del complemento de atención continuada, que el Real Decreto-ley 3/1987, de 11 de septiembre, define, en su artículo 2.3.d), como aquel destinado a remunerar al personal para que atienda a los usuarios de los Servicios de Salud de manera continuada, incluso fuera de la jornada establecida.

Dada la situación actual, parece razonable posibilitar, por un lado, el ejercicio del derecho a la exención de guardias de aquellos facultativos mayores de cincuenta y cinco años que lo soliciten, sin percepción económica alguna, así como, por otro lado, propiciar la opción voluntaria de realizar actividades en régimen de presencia física y desde las quince horas, a quienes así lo deseen dentro de este grupo de edad.

En todo caso, la regulación que se contiene en el presente documento no afecta a la actual planificación y organización de los Servicios de Guardia.

La Administración Sanitaria se compromete a realizar las actuaciones oportunas, para introducir las modificaciones normativas necesarias, que permitan la exención de guardias médicas en todos los casos, sin que ello conlleve menoscabo alguno de la actividad asistencial.

El Acuerdo del Consejo de Ministros de 18 de septiembre de 1987, por el que se aprueba la aplicación del régimen retributivo previsto en el Real Decreto-ley 3/1987, sobre retribuciones del personal estatutario del Instituto Nacional de la Salud, establece que será el INSALUD quien determine las condiciones de prestación de servicios bajo las distintas modalidades de atención continuada.

Por otra parte, el acuerdo CEMS-INSALUD de 22 de julio de 1995, incluye un anexo relativo al avance en la adecuación de la atención continuada que contempla la articulación de una Mesa técnica en cuyo seno se establezca, entre otras materias y en sus conclusiones, la exención de guardias médicas para facultativos mayores de cincuenta y cinco años, con o sin programación de actividades de tarde.

En consecuencia, teniendo en cuenta todo lo que antecede, la Administración Sanitaria INSALUD y las organizaciones sindicales CEMSATSE y CC. OO. firman el presente pacto en los términos establecidos por las Leyes 9/1987 y 7/1990, de órganos de representación, determinación de las condiciones de trabajo y participación del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

PACTO

Primero. *Ámbito de aplicación.*—El presente Pacto afecta a los facultativos de Atención Especializada del INSALUD, mayores de cincuenta y cinco años, que actualmente estén realizando guardias, o que hayan sido eximidos de su realización en un período no superior a dos años.

Segundo. *Renuncia a la realización de guardias médicas sin actividad adicional.*—1 Los facultativos incluidos en el ámbito de aplicación de este Pacto podrán solicitar la exención de realizar guardias médicas por razón de la edad, sin necesidad de realizar una actividad adicional, de las reguladas en los apartados siguientes.

2 El procedimiento inicial a seguir, para solicitar dicha exención, será el regulado en los apartados 5.1, 5.2 y 5.3, párrafo primero, de este Pacto.

3 Si se denegase la solicitud de exención recogida en los puntos anteriores, a partir del inicio del siguiente ejercicio presupuestario, al que se ha solicitado dicha exención, ésta se deberá resolver favorablemente.

4 En el supuesto de que durante 1997 se denegasen solicitudes de exención de guardias, y a efectos de lo establecido en el punto anterior, se entenderá, que la renuncia será efectiva a partir del 1 de julio de 1998.

Tercero. *Módulos de atención continuada para actividad asistencial desde las quince horas y condiciones de prestación de servicios.*—1 Los gerentes planificarán anualmente en sus centros, con los recursos humanos y materiales necesarios, módulos de atención continuada de presencia física para el desarrollo de actividad desde las quince horas a realizar tanto en el hospital como en los centros de especialidades.

2 La distribución de los módulos de atención continuada, para la realización de la actividad pactada desde las quince horas, se efectuará por la Gerencia, a propuesta de la Dirección Médica, previa valoración de las Unidades o Servicios y con el informe y asesoramiento de la Junta Técnico-Asistencial y la Comisión Mixta, teniéndose en cuenta tanto la actividad previa que venía desarrollando cada Servicio y Unidad como las necesidades asistenciales.

3 El contenido de estos módulos de atención continuada deberá referirse a toda la actividad ordinaria.

Lo dispuesto en este Pacto no afecta a la actual planificación y organización de los Servicios de Guardia.

4 El tipo de actividad que debe realizarse durante los módulos de atención continuada desde las quince horas deberá preverse en el acuerdo que, con carácter general, efectúe el equipo directivo con cada una de las Unidades o Servicios.

5 Los facultativos que se acojan a este sistema realizarán al menos tres módulos de actividad al mes y podrán pactar con la Gerencia la realización de un número superior de dichos módulos.

6 Los responsables deberán planificar módulos de actividad efectiva de cuatro horas.

Cuarto. *Carácter de los módulos de atención continuada para actividad asistencial.*—1 La participación en los módulos de atención continuada para actividad desde las quince horas será voluntaria por parte de los facultativos mayores de cincuenta y cinco años.

2 La realización de estos módulos de atención continuada para actividad desde las quince horas no eximirá a los facultativos de realizar su actividad ordinaria al día siguiente.

Quinto. *Procedimiento.*—1 Los facultativos incluidos en el ámbito de aplicación de este Pacto deberán solicitar por escrito la exención de realizar guardias médicas por razón de edad. En dicho escrito deberá constar, en su caso, la solicitud de participación voluntaria en los módulos de actividad descritos en los apartados anteriores, en régimen de presencia física.

2 Los escritos se dirigirán al Gerente del hospital durante el primer trimestre del año en el que deseen acogerse a esta exención. Asimismo, podrán presentar la solicitud en este plazo aquellos facultativos que no teniendo aún cincuenta y cinco años fueran a cumplirlos durante el año.

3 La Gerencia, a través de la Dirección Médica y previo informe de los Jefes de Servicio y Unidad correspondiente, resolverá la solicitud de autorización de exención de guardias médicas a los facultativos que así lo soliciten en un plazo no superior a tres meses desde la fecha de presentación de la solicitud.

En el caso de que dicho informe sea contrario a la autorización de exención de guardias médicas, se dará traslado del mismo y propuesta de solución a la Comisión Mixta para que emita el correspondiente informe. La Gerencia, con los informes anteriormente citados, dictará la resolución correspondiente, que deberá ser motivada en el caso de que sea denegatoria e incluir la propuesta de solución de los impedimentos existentes.

4 Transcurrido el plazo máximo de un año desde la presentación de la solicitud, denegada por la Gerencia por necesidades del servicio,

podrá volverse a solicitar la exención. En este caso, no procederá de nuevo la denegación de la solicitud por dicha causa, salvo supuestos de carácter extraordinario y excepcional previo informe razonado de la Comisión Mixta, a fin de garantizar el derecho a la protección de la salud recogido en el artículo 43 de la Constitución Española. La resolución favorable se adoptará en el plazo máximo de dos meses.

En el caso de propuesta denegatoria, se remitirá dicha propuesta a la Dirección General de Recursos Humanos en el plazo máximo de dos meses desde la presentación de la solicitud, y ésta adoptará la correspondiente resolución en dos meses.

5 La participación en esta actividad se entenderá renovada anualmente, de forma automática, salvo renuncia expresa del facultativo ante la Gerencia, por escrito, dentro del último trimestre del año en curso.

Sexto. *Retribuciones.*—1 Las cuantías que corresponde abonar por la participación en módulos de actividad desde las quince horas se abonarán a través del complemento de atención continuada.

2 A efectos de determinar las retribuciones que procedan, se considerará que este módulo de actividad equivale a un módulo de doce horas de guardia de presencia física.

Séptimo. *Efectividad y seguimiento de los módulos de atención continuada.*—1 Las Gerencias abrirán un plazo que finalizará el 30 de septiembre de 1997 para que los facultativos mayores de cincuenta y cinco años, y aquellos que fueran a cumplirlos durante el presente año, puedan solicitar la exención a la participación en los turnos de guardia.

2 Una vez finalizado el plazo al que se refiere el apartado anterior y conocido el número de facultativos que deseen acogerse a esta modalidad, la Gerencia reunirá a la Comisión Mixta y a los Servicios correspondientes para el asesoramiento en la planificación de estos módulos de actividad en el centro.

El Gerente deberá remitir a la Dirección General de Recursos Humanos el acta de las reuniones referidas a este tema, así como un informe con las propuestas de trabajo sobre estos módulos de actividad en su centro, antes del 30 de noviembre de 1997.

Octavo. *Vigencia.*—Este Pacto entrará en vigor en el momento de su firma y tendrá vigencia indefinida. Si a fecha de 31 de enero de 1998 no se hubieran producido las modificaciones legales oportunas que permitan la autorización para la exención de guardias médicas a los facultativos mayores de cincuenta y cinco años en todos los casos, este Pacto quedará automáticamente resuelto.

Madrid, 23 de julio de 1997.—Por la Administración, el Presidente ejecutivo, Alberto Núñez Feijoo.—CEMSATSE.—CC. OO.

ANEXO AL PACTO RELATIVO A LA EXENCIÓN DE GUARDIAS DE FACULTATIVOS DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA DE MÁS DE CINCUENTA Y CINCO AÑOS

El acuerdo suscrito entre la Administración Sanitaria del Estado y las Organizaciones Sindicales CC. OO. y UGT, de 22 de febrero de 1992, al que prestó su conformidad SATSE, sobre diversos aspectos profesionales, económicos y organizativos en las Instituciones Sanitarias dependientes del INSALUD, contemplaba, en lo relativo a las condiciones de trabajo del personal de enfermería y no sanitario de atención especializada, la posibilidad de solicitar la exención de atención continuada por las personas mayores de cincuenta y cinco años, supeditando su concesión a las necesidades del servicio.

La organización sindical CC. OO. planteó la introducción de una cláusula al presente Pacto, en la que se garantizara la información sobre la distribución de los módulos de actividad por los cambios organizativos que pudieran producirse, así como sobre la evolución del mismo.

Por ello, se recoge en el presente anexo dicha propuesta:

«En el ámbito del presente Pacto se informará de la distribución de los módulos establecidos antes de su aplicación, dados los cambios organizativos que pueden producirse, e igualmente se informará periódicamente de la evolución de este Pacto a las organizaciones sindicales firmantes.»

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA

26858 RESOLUCIÓN de 25 de noviembre de 1997, de la Dirección General de Tecnología y Seguridad Industrial, por la que se publica la relación de normas UNE aprobadas por AENOR, durante el mes de octubre de 1997.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11, apartado f), del Reglamento de la Infraestructura para la Calidad y Seguridad Industrial, aprobado por Real Decreto 2200/1995, de 28 de diciembre («Boletín Oficial

del Estado» de 6 de febrero de 1996), y visto el expediente de las normas aprobadas por la Asociación Española de Normalización y Certificación (AENOR), entidad designada por Orden del Ministerio de Industria y Energía de 26 de febrero de 1986, de acuerdo con el Real Decreto 1614/1985, de 1 de agosto, y reconocida por la disposición adicional primera del citado Real Decreto 2200/1995, de 28 de diciembre.

Esta Dirección General ha resuelto publicar en el «Boletín Oficial del Estado» la relación de normas españolas UNE aprobadas por AENOR, correspondientes al mes de octubre de 1997, identificadas por su título y código numérico, que figura como anexo a la presente Resolución.

Esta Resolución causará efecto a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Madrid, 25 de noviembre de 1997.—La Directora general, Elisa Robles Fraga.

ANEXO

Normas editadas en el mes de octubre

Código	Título
UNE 7050-4:1997	Tamices y tamizado de ensayo. Parte 4: Exigencias técnicas y verificación de tamices de chapa perforada.
UNE 7523-1:1997	Atmósferas para acondicionamiento y ensayo. Determinación de la humedad relativa. Parte 1: Método del Psicómetro de aspiración.
UNE 19500:1997	Unión roscada para instalaciones de gas. Materiales y características.
UNE 21110-2:1997 ERRATUM	Características de los aisladores de apoyo de interior y de exterior para instalaciones de tensión nominal superior a 1.000 V.
UNE 21428-2-2:1997	Transformadores trifásicos sumergidos en aceite, para distribución en baja tensión de 50 a 2.500 kVA, 50 Hz, con tensión más elevada para el material de hasta 36 kV. Parte 2: Transformadores de distribución con cajas de cables en alta tensión y/o baja tensión. Sección 2: Cajas de cables tipo 1, para uso en transformadores de distribución, que cumplan los requisitos de la norma UNE 21428-2-1.
UNE 21454:1997 IN	Contadores eléctricos. Designación de los bornes auxiliares para los tarifadores.
UNE 21538-3:1997	Transformadores trifásicos tipo seco, para distribución en baja tensión, de 100 a 2.500 kVA, 50 Hz, con tensión más elevada para el material de hasta 36 kV. Parte 3: Determinación de las características de potencia de un transformador cargado con corrientes no sinusoidales.
UNE 36138:1997 ERRATUM	Hojalata electrolítica.
UNE 36480:1997 IN	Ensayo de fatiga a flexión doble en cables de acero.
UNE 36730:1997	Gaviones y Gaviones de recubrimiento de enrejado de malla hexagonal de alambre de acero galvanizado o galvanizado y recubierto de PVC.
UNE 41605:1997 IN	Recomendaciones para la representación de las tolerancias de construcción en los planos.
UNE 56921:1997	Tapones de corcho natural para vinos tranquilos. Métodos de ensayo y especificaciones.
UNE 67028:1997 EX	Ladrillos cerámicos de arcilla cocida. Ensayo de heladicidad.
UNE 68095-1:1997	Equipos para tratamientos fitosanitarios. Pulverizaciones portátiles. Parte 1: Pulverizaciones de mochila accionados por palanca.
UNE 68095-2:1997	Equipos para tratamientos fitosanitarios. Pulverizaciones portátiles. Parte 2: Pulverizadores de presión previa.
UNE 68103:1997	Equipos para tratamientos fitosanitarios. Pulverizadores agrícolas. Volumen nominal del depósito y diámetro del orificio de llenado.
UNE 68106:1997	Equipos para tratamientos fitosanitarios. Dispositivos antigoteo. Determinación de las prestaciones.
UNE 92110:1997	Materiales aislantes térmicos utilizados en la edificación. Productos de poliestireno expandido (EPS). Especificaciones.
UNE 92115:1997	Materiales aislantes térmicos utilizados en la edificación. Productos de poliestireno extruido (XPS). Especificaciones.
UNE 150004:1997 EX	Sistemas de gestión medioambiental. Guía para la aplicación de los sistemas de gestión medioambiental a las relaciones con suministradores y clientes.
UNE 150005:1997	Sistemas de gestión medioambiental. Guías y principios generales. Sistemas y técnicas de soporte.
UNE-TBR 3:1997	Red Digital de servicios integrados (RDSI). Requisitos de conexión para equipos terminales que se conectan a una RDSI usando acceso básico de RDSI.
UNE-EN 305:1997	Intercambiadores de calor. Definiciones del rendimiento de los intercambiadores de calor y procedimiento general de ensayo para establecer el rendimiento de todos los intercambiadores de calor.
UNE-EN 306:1997	Intercambiadores de calor. Métodos de medida de los parámetros necesarios para establecer el rendimiento.
UNE-EN 308:1997	Intercambiadores de calor. Procedimientos para determinar las prestaciones de los recuperadores de calor aire/aire y aire/gases de combustión.
UNE-EN 524-1:1997	Vainas de fleje de acero para tendones de pretensado. Métodos de ensayo. Parte 1: Determinación de la forma y las dimensiones.
UNE-EN 524-2:1997	Vainas de fleje de acero para tendones de pretensado. Métodos de ensayo. Parte 2: Determinación del comportamiento a flexión.
UNE-EN 524-3:1997	Vainas de fleje de acero para tendones de pretensado. Métodos de ensayo. Parte 3: Ensayo de flexión en dos direcciones.
UNE-EN 524-4:1997	Vainas de fleje de acero para tendones de pretensado. Métodos de ensayo. Parte 4: Determinación de la Resistencia a cargas laterales.
UNE-EN 524-5:1997	Vainas de fleje de acero para tendones de pretensado. Métodos de ensayo. Parte 5: Determinación de la resistencia a tracción.
UNE-EN 524-6:1997	Vainas de fleje de acero para tendones de pretensado. Métodos de ensayo. Parte 6: Determinación de la estanquidad. (Determinación de la pérdida de agua.)
UNE-EN 728:1997	Sistemas de canalización y conducción en materiales plásticos. Tubos y accesorios de poliolefina. Determinación del tiempo de inducción a la oxidación.
UNE-EN 836:1997	Equipos de jardinería. Cortadoras de césped motorizadas. Seguridad.
UNE-EN 837-1:1997	Manómetros. Parte 1: Manómetros de tubo Bourdon. Dimensiones, metrología, requisitos y ensayos.